

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### *Resolución del Juzgado Marítimo Permanente número 1 de Barcelona sobre asistencias marítimas.*

Don Luis López Alcázar, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar del Ministerio de Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Barcelona,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada durante el día 18 de marzo de 2001, por el buque de pesca «Blanda Segundo» de bandera española, a la embarcación neumática con la inscripción 6494YB, modelo y marca «YAM 380F», motor marca «Yamaha», modelo 25 NMO, número 6L2-S-112351.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 24 de diciembre de 1962 (BO número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cartagena, edificio Capitanía General, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Cartagena, 4 de febrero de 2002.—Luis López Alcázar.—4.610.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### *Anuncio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de subasta finca registral número 15.564, Registro Callosa de Segura (Alicante), en el procedimiento ejecutivo de apremio seguido contra «Industrial Callosina, Sociedad Limitada», CIF B03018025. Tipo de subasta, 2.360.414,94 euros. Fecha de subasta, 20 de marzo de 2002, a las diez quince horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Alicante.*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia de Recaudación sobre el patrimonio del deudor de la Hacienda Pública, «Industrial Callosina, Sociedad Limitada», CIF B03018025, por débitos a la Hacienda Pública, el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 27 de diciembre de 2001, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido sobre el patrimonio del deudor a la Hacienda Pública «Industrial Callosina, Sociedad Limitada», con CIF B03018025, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta, que se celebrará

el día 20 de marzo de 2002, a las diez quince horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, sita en la plaza de la Montañeta, número 8.

#### *Relación del bien a subastar*

Finca número 15.564 del Registro de la Propiedad de Callosa de Segura.

Rústica: Tierra con nave en Callosa de Segura, partida junto al casco urbano. Dentro de su cabida existe nave industrial, compuesta por cuatro naves, adosadas entre sí, que mide 4.350 metros cuadrados, y una planta alta, destinada a oficina, de 176 metros cuadrados. Ocupa una superficie de diez mil ciento treinta (10.130) metros cuadrados. Linda: Norte, don Miguel Illán Lucas, don Vicente Roselló y doña Mariana Illán; sur, carretera de Callosa-Santos Piedra y doña Pilar Martínez; este, azarbe piedra horadada, y oeste, vía férrea de Alicante a Murcia, vereda en medio. Inscrita al tomo 1.406, libro 210, folio 129, finca 15.564.

Actualmente la finca está calificada como suelo urbano, con una edificabilidad de planta baja y una altura. Uso permitido: Residencial y el industrial ya consolidado.

Valor de la finca: 2.360.414,94 euros (392.740.000 pesetas).

Sin cargas preferentes.

Tipo de subasta: Dos millones trescientos sesenta mil cuatrocientos catorce euros con noventa y cuatro céntimos de euro (2.360.414,94).

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

Primero.—El bien a subastar está afecto por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción del bien, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado, a favor del Tesoro Público, que será de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originare la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta

en el 75 por 100 del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subastas abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para la presentación de nuevas ofertas o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación, cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación; si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

En la oferta presentada deberá hacerse constar el plazo de validez de la misma; en caso contrario, se entenderá que ésta tiene validez durante todo el plazo del trámite de gestión directa.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros Públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alicante, donde podrán ser examinados, todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Décimo.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonerará expresamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificado sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.